



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, seis (6) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2024-0005
DEMANDANTE: JAVIT AVILA BUJATO
DEMANDADO: MAKARIZA S.A.S.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda radicada ante reparto judicial el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JAVIT AVILA BUJATO** por medio de apoderado judicial contra **MAKARIZA S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se **INADMITE** para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los yerros que se pasan a enunciar:

Respecto de los hechos de la demanda (numeral 7º art. 25 C.P.T. y de la S.S.)

1. El hecho N° 1 contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral, pues refiere tanto a la fecha inicial de la relación laboral como las labores ejercidas en virtud de la contratación, por lo tanto, se le solicita separar y enumerar debidamente lo relatado.

Pruebas de la demanda (numeral 9º art. 25 C.P.T. y de la S.S.)

2. no relacionó en el acápite de pruebas documentales las aportadas con la



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

demanda, por lo tanto, deberá enunciar de manera individualizada cada uno de los documentos solicitados como medios probatorios.

Certificado de existencia y representación legal (Numeral ° 4 art.26 del C.P.T. y de la S.S.)

3. Se le solicita allegar prueba de la existencia y representación legal de la demandada con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias mencionadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a EDELMIRA MARTINEZ LOZANO identificada con C.C. 30.347.002 y T.P. N° 224.544 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante para los efectos y fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 4 de fecha 7/02/2024

Secretario JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447fef9e614fdc33e77ac86c176814930500049ee1a83bd4a4dfbce99bf8e1dc**

Documento generado en 06/02/2024 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>